



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 107 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

**Ayacucho, 07 JUL. 2014**

**VISTOS:**

Los expedientes administrativos Nos. 02332 y 02334 del 21 de enero de 2014, en ciento treinta (130) folios, sobre los Recursos Administrativos de Apelación promovidos por las recurrentes **MARIA ZUNILDA GUEVARA MEDRANO Y FLORA ANTONIA HUAMAN VERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013; la Opinión Legal N° 197-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, establece el cumplimiento de lo dispuesto por esta entidad regional mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0118 y 100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 14 de mayo de 2013, el derecho a percibir la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente del 30% de su Remuneración Total, de las recurrentes **MARIA ZUNILDA GUEVARA MEDRANO Y FLORA ANTONIA HUAMAN VERA**, pensionistas docentes del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 03009 y 03010-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, ambas de fecha 05 de diciembre de 2012, dejándolas nulas e insubsistentes las mismas en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, emisión de nuevos actos resolutivos de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente al 30% de sus remuneraciones pensionarias totales, por concepto de preparación de clases y evaluación, más devengados, con reducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en



observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212;

Que, ahora bien, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de las precitadas Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0118 y 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto) y en la absolución de peticiones de parte, en vías de ejecución, expidió las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, estableciéndose a partir del primero de enero del año 2013, reconocimiento y pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total (Art. 48° de la Ley N° 24029), el monto pecuniario de S/. 52.43 de nuevos soles, más la suma de S/. 4,684.91 nuevos soles, por devengados a partir del año 1991 al 2012, a favor de la impugnante **MARIA ZUNILDA GUEVARA MEDRANO**; mientras para la administrada **FLORA ANTONIA HUAMAN VERA**, S/. 50.17 y S/. 3,419.39 nuevos soles como devengado del periodo comprendido entre el año 1998 al 2012, sujeto a disponibilidad presupuestal sectorial. Las Liquidaciones antes puntualizadas se practicaron bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSG, es decir teniendo en consideración la “**Remuneración Total Mensual – RTM**” que es lo mismo a lo que anteriormente se denominaba “**Remuneración Total Permanente**”, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, soslayando en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de las referidas Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0118 y 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14.05.2013 en las que se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, a sabiendas que, los argumentos del extremo considerativo y la parte introductoria del artículo primero de las resoluciones materia de grado, evidenciaban e inducían para liquidarse a razón de la remuneración o pensión mensual total o íntegra, más no por la “**Remuneración Total Mensual – RTM**”, generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutive, precisamente por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en los actos administrativos generados por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa en absolución de recursos administrativos de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, entre tanto, para la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha omitido tener en consideración los principios de especialidad, jerarquía y prevalencia de normas jurídicas, lo expresamente consagrado por el artículo 51° de la vigente Constitución Política del Estado, en el entendido que, el asidero legal de reconocimiento de bonificación especial de preparación de clases y evaluación para las recurrentes pensionistas docentes del Decreto Ley N° 20530 que viene a ser el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, se trata de una norma legal vigente no derogada, por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 107 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 07 JUL. 2014

ende, tiene jerarquía prevalente respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; tanto más, el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades y el SERVIR se pronunciaron respecto a la liquidación de esta bonificación especial que se debe practicar sobre la base del cálculo de la remuneración íntegra. Del mismo modo, no se tuvo en consideración los principios laborales de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26° de la misma Carta Fundamental del Estado, respecto al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y en caso de existir duda con respecto a la aplicación de una norma se debería tomar que favorezca más al trabajador; pese a ello, la DREA de manera ignominiosa y preponderante basó su veredicto administrativo en el último Informe Legal N° 524-2012 -SERVIR/GPGSC; accionar administrativo que por sí colisiona con normas legales antes mencionadas, acarreando por cierto responsabilidad administrativa compartida, contra los funcionarios que generaron y estamparon su legalidad y visto bueno de los actos administrativos de alzada, induciendo probablemente a error al titular de la aludida Dirección Regional Sectorial. Además dicha postura vulnera lo dispuesto en los numerales 5, 6, y 7 del artículo 6° de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, dispositivo legal que obliga a los servidores del Estado a contar con permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Además, pasa a tipificarse como faltas de carácter disciplinaria, pasibles de sanción, previstas en los literales b), d) e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Consecuentemente, las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, contienen causal de nulidad, contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución, la Leyes y demás normas relativos a la liquidación de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnativo de apelación, incoadas por las administradas **MARIA ZUNILDA GUEVARA MEDRANO Y FLORA ANTONIA HUAMAN VERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo social ya tiene absuelto anteriormente, las apelaciones deducidas por las mismas recurrentes, con agotamiento de la vía administrativa (Rs.Gs.Rs. Nos. 0118 y 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14.05.2013), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 208° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse



acerca de los últimos recursos administrativos de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa, por parte de algunos funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la tantas veces mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del Procedimiento (Recursos Administrativos de Apelación) a la dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus artículos Primero y Segundo;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, de conformidad al artículo 149° de la Ley N° 27444, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes de Registros Nos. 02332 y 02334 del 21 de enero de 2014;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

#### **Estando,**



A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0721-2014-GRA/PRES.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Exp. con Registros Nos. 02332 y 02334 del 21 de enero de 2014, conforme lo establece el artículo 149° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** los Recursos Administrativos de Apelación promovido por las recurrentes **MARIA ZUNILDA GUEVARA MEDRANO Y FLORA ANTONIA HUAMAN VERA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO** (Recursos Administrativos de Apelación) a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, acorde a la disposición irrestricta de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0118 y 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo de 2013; es decir, la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional  
N° 107 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

**Ayacucho, 07 IIII 2014**

30% de la remuneración (pensión) total y/o íntegra de las recurrentes (Arts. 48° de la Ley N° 24029), más devengados.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita copia autenticada de los actuados administrativos al Órgano de Control Institucional de la DREA, a efectos de iniciarse investigación sumarísima, respecto a la inconducta funcional y faltas disciplinarias cometidas, contra ciertos funcionarios que generaron y/o avalaron la indebida legalidad de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de noviembre de 2013, en abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto en las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos. 0118 y 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo de 2013, con agotamiento de la vía administrativa, induciendo de este modo al Director de la DREA a un error administrativo innecesario, pudiendo constituir en el futuro de responsabilidad única y específica del titular de este Sector, en caso de reincidencia.



**ARTICULO QUINTO.- CONCEDER RESOLUCIÓN AUTORITATIVA** a favor del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que inicie las acciones legales pertinentes en materia penal, contra los presuntos responsables de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho por la emisión ilegal de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 02558 y 02557-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de noviembre de 2013. Para cuyo efecto, se remitan los actuados debidamente fedatados (Art. 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867).



**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
expedida por mi despacho.

Atentamente



**ABIG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**FELIX VALES TORRES  
GERENTE REGIONAL**